



San José, 19 de diciembre de 1947.-

La Junta Departamental, aprobó el Decreto que a continuación se transcribe:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1º).- Autorízase a la Intendencia Municipal, para que a partir de la promulgación del presente decreto, haga efectivo, las tasas, tarifas y derechos que a continuación se determinarán, por prestación de los servicios públicos que se pasan a detallar; a saber:

Obras Sanitarias – Repavimentaciones

a).- Calles angostas -Agua

1).- Para calles con afirmado de adoquín, empedrado de cuña, macadam o entoscado, por cada conexión \$ 7.00

2).- Para calles con afirmado de macadam o entoscado con tratamiento bituminoso, por metro lineal \$ 8.00

3).- Para calles con afirmado de hormigón, simple o armado, el metro lineal \$ 18.00

Calles Angosta – Desagües

1).- Para calles con afirmado de adoquín, empedrado de cuña, macadam o entoscado, metro lineal \$ 8.00

2).- Para calles con afirmado de macadam o entoscado con tratamiento bituminoso, metro lineal \$ 9.00

3).- Para calles con afirmado de hormigón simple o armado, metro lineal \$ 21.00

Cuando la toma de agua de desagüe se efectúen en la misma excavación, se abonará el importe correspondiente a la repavimentación de desagüe, metro lineal \$ 8.00, \$ 9.00 y 21.00.



Calles Anchas – Agua

1).- Para calles con afirmado de adoquín, empedrado de cuña, macadam o entoscado, metro lineal \$ 8.50.

2).- Para calles con afirmado de macadam o entoscado con tartamieto bituminoso, metro lineal \$ 10.00

3).- Para calles con afirmado de hormigón simple o armado, metro lineal \$ 30.00

Calles Anchas – Desagüe

1).- Para calles con afirmado de adoquín, empedrado de cuña, macadam o entoscado, metro lineal \$ 10.00

2).- Para calles con afirmado de macadam o entoscado con tratamiento bituminoso, metro lineal \$ 11.50

3).- Para calles con afirmado de hormigón simple o armado, metro lineal \$ 35.00

Cuando la toma de agua y desagüe se efectúen con la misma excavación se abonará el importe correspondiente a la repavimentación de desagüe, esto es : \$ 10.00, 11.50 o \$35.00.

b).- Por cada certificado que expida de acuerdo con las leyes Nros. 9753 y 10.613 del 24 de diciembre de 1937 y 20 de abril de 1945 respectivamente \$ 15.00.

c).-Por cada espectáculo público, bailes y demás diversiones se pagará \$ 15.00. (excepto las exhibiciones cinematográficas cuyos derechos actuales se aumentan al 10% (diez por ciento).

Cuando se trate de los mismos actos con fines culturales o benéficos, etc., la Intendencia atendiendo esa circunstancia, podrá decretar la exoneración.

d).- Por cada registro de contratos de Prenda Industrial Agraria, los propietarios de los bienes prendados abonarán, inclusive la desafectación, \$ 5.00.

e).- Por cada servicio de barométrica en materia, \$ 6.00

f).- Derechos de Abasto:



Por cada bovino y suino \$ 1.00

ovino \$ 0.50

Los abastecedores del Departamento harán efectivo estos proventos conjuntamente con los impuestos que prescribe la ley del 11 de enero de 1912.

g).- Por cercar propiedades rurales, cada kilómetro o fracción \$ 3.00

h).-Por cada ratificación o declaratoria de dominio de inmuebles, se abonará una tasa de acuerdo con la siguiente escala, quedando exonerados de ese tributo, los que, se aforo dara el pago del Impuesto Inmobiliario no alcanzarse a \$ 500.00 (quinientos pesos), debiendo pagar los que excedan esa cantidad:

de \$ 501.00 a 1.000.00 \$ 2.00

de \$ 1.001.00 a 2.000.00 \$ 4.00

de \$

Artículo 27°).-Cúmplase, publíquese, reglámentese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.-

Salvador ESTRADA

Presidente

Juan Menéndez DEL PINO
Secretario Ad-Hoc

MPM. 30/05/09